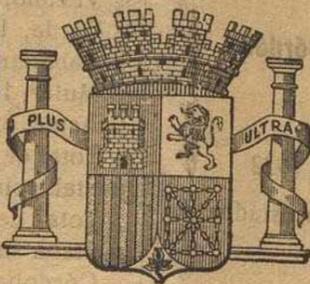


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 2.830

Dirección general de administración

En cumplimiento de lo dispuesto por la base 12 de la Orden de este Ministerio de 10 de Marzo último, se publica a continuación una relación de los señores Interventores de fondos nombrados por las Corporaciones con sujeción a las normas consignadas en la convocatoria anunciada en la «Gaceta» de 26 de dicho mes de Marzo.

Madrid, 30 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Córdoba.—Montilla, D. Francisco José Santiago Carnero; Palma del Río, D. Francisco Cereceda de la Quintana; Pozoblanco, D. Francisco Rubio Gómez; Priego, D. Eduardo Olmos Wandosell; Puente Genil, D. Manuel González López.

(«Gaceta» del 2 de Julio de 1932).

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

Núm. 2.834

ANUNCIO

En cumplimiento de la orden ministerial de 30 de Mayo anterior (Gaceta del 31) se manifiesta que a par-

tir del primero de Julio próximo a 30 de Noviembre del presente año serán admitidos al canje en las Oficinas de la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital (calle Pedro López número 14) y en las Administraciones Subalternas de Baena, Belmez, Bujalance, Cabra, Hinojosa del Duque, Lucena, Montilla, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, La Rambla y Rute, horas de once a trece, los efectos útiles caducados por modificación de la Ley del Timbre.

Son los siguientes:

Papel timbrado común, idem judicial, documentos de Bolsa, pagarés a la orden, idem de bienes desamortizados, licencias de caza, uso de armas y pesca, idem de uso de armas para socios del Tiro Nacional, idem especiales para cazar la perdiz con reclamo, documentos para acreditar la propiedad del ganado, contratos de inquilinato de fincas urbanas y de arrendamiento de fincas rústicas en todas sus clases, timbres móviles equivalentes al timbrado común, idem correspondientes a la escala para pólizas de Bolsa por operaciones al contado, para talonarios de facturas y recibos, excepto los de 0'25 y 0'15 pesetas y especiales móviles de 1'20 pesetas.

En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto, y en su parte superior, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cé-

dula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará el recibo del papel o efecto que se le entregue en canje.

Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje con distinción de precios, adheridos los de la misma clase y precio a los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciéndose constar en cada una de sus caras el número y numeración de los que se presenten. El interesado firmará en la parte superior o al dorso de dichos pliegos, consignando el número, clase, fecha y punto de expedición de su cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a algún otro papel, pero al margen de los pliegos se llenarán las formalidades que se determinan en el párrafo precedente.

En las expendedorías que vendan efectos timbrados de todas clases se canjearán hasta el día 30 del citado Noviembre, previo pago de 0'25 pesetas de derechos de canje por cada efecto, los inutilizados caducados; los mismos que tengan adheridos timbres que completan su valor para adaptarlos a la nueva Ley, que se admitirán como nuevos de la clase que corresponda a la cuantía que represente el valor del efecto principal, más el importe de los timbres adheridos y los efectos nuevos inutilizados.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los fines indicados.

Córdoba 29 de Junio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Enrique C. Barrera.

Jurado Mixto de Minas, Canteras y Establecimientos Mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz

Núm. 2.665

Bases reguladoras del Contrato de Trabajo, para los obreros de la mina «La Calera»

Base 1.ª

JORNALES DE MATRICULA: Los jornales de matrícula, tanto en el interior como el exterior, serán aumentados en un cinco por ciento, sobre los que rigen en la actualidad.

Base 2.ª

LABORES EN GENERAL: Así mismo se aumentarán en un cinco por ciento todas las labores que actualmente se vienen realizando.

Base 3.ª

CARBÓN Y MADERA: La Empresa facilitará a todos los obreros, cabeza de familia, vales de borrasco y madera vieja, cuando haya existencias, al mismo precio que lo hace la Sociedad de Peñarroya con sus obreros.

Base 4.ª

SUMINISTRO DE AGUA: Igualmente facilitará la Empresa a sus obreros, el

agua que necesiten para el consumo diario, bien de la mina, o del pozo del Arroyo de la Sierra.

Base 5.^a

TRAJES PARA LOS TRABAJOS PENOSOS A REALIZAR: Cuando los obreros tengan que realizar trabajos en sitios donde existan agua o barro, la Empresa les facilitará trajes a propósitos para cada trabajo, cuyos trajes deberán ser lavados y desinfectados, cada vez que cambien de persona.

Base 6.^a

PINTES EN CARBÓN Y PIEDRA: Será por cuenta de la Empresa, siempre, el primer cuadro de todos los pintes en carbón y piedra.

Base 7.^a

COLOCACIÓN DE LA MADERA. Las maderas serán colocadas en los sitios más próximos y accesibles al trabajador.

Base 8.^a

CATEGORIAS: Los obreros del interior se clasificarán en tres categorías:

- 1.^a Entibadores.
- 2.^a Picadores.
- 3.^a Peones y vagoneros.

Base 9.^a

CRISIS DE TRABAJO: Cuando la Empresa tuviera necesidad de despedir personal, motivado por la crisis de trabajo en la industria, los despidos se harán por riguroso orden de antigüedad sin tener en cuenta para nada las categorías, y las readmisiones se harán por el mismo orden de salida. A tal efecto, el Jurado Mixto llevará una lista detallada de los obreros despedidos.

Base 10

MAQUINISTAS DE LOS POZOS DE EXTRACCIÓN: Todos los obreros que lleven más de cuatro años desempeñando el cargo de maquinista, se considerarán como tales, y los que no lleven el tiempo mencionado, serán considerados como ayudantes. Las vacantes que se produzcan de maquinistas, serán cubiertas por los ayudantes que mejor preparados se encuentren.

Base 11

CUADRO DE REVISIONES: Los cuadros de revisiones, se harán cada tres meses.

Base 12

PERSONAL A QUIEN AFECTA EL CONTRATO DE TRABAJO: Todo el personal obrero de la Compañía Carbonífera «La Calera», estará sujeto a lo que se determina en este Contrato de Trabajo.

Base 13

VIGENCIA: Las presentes bases, reguladoras del Contrato de Trabajo, tendrán un año de vigencia, a contar de la fecha de su aprobación.

Las presentes bases, reguladoras del Contrato de Trabajo, para todo el personal obrero de la mina «La Calera», fueron aprobadas por el pleno de este Jurado Mixto, en sesión celebrada con fecha diez y siete del actual.

Peñarroya-Pueblonuevo a diez y ocho Junio de mil novecientos treinta dos.—El Presidente, Francisco Velasco Aguilar.—El Secretario, Manuel Blanco Costa.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

—:—

Núm. 2.835

Mes de Junio de 1932

Resumen de servicios prestados en dicho mes

—:—

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 9.

Por otros varios, 26.

Por robos, 18.

Por hurtos, 22.

Por estafa, 1.

Total de detenidos, 76.

Captura de requisitorizados

—:—

Por delitos comunes, 6.

Total de detenidos, 6.

Denuncias

—:—

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca:

Pesca, 4.

Caza, 24.

Por infracción en las carreteras y carruajes, 73.

Número de denuncias, 101.

Contrabandos aprehendidos, 1.

Armas recogidas

—:—

De caza, 18.

Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 7.

Armas blancas, 1.

Número de denuncias, 8.

Servicios humanitarios

—:—

Auxilios prestados a heridos, por incendios, inundaciones y otros conceptos de salvamento, 4.

Incendios

—:—

Ocurridos en fincas:

Rústicas, 1.

Urbana, 2.

Importe de las pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 13.350.

Casuales, 3.

Servicio rural y forestal

—:—

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 62.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 83.

Total general:

De denuncias, 254.

De detenidos, 82.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

—:—

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 1.

Por corta de árboles y leña, 26.

Por extracción de frutos, 35.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 62.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

—:—

Lanar, 340.

Cabrío, 1.842.

Vacuno, 18.

Cerda, 177.

Caballar, 5.

Mular, 162.

Asnal, 85.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 83.

Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 2.529.

Córdoba 2 de Julio de 1932.—El primer Jefe, Emilio Baraibar.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 2.771

Don José Gómez Moreno, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aceptada por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día veinte y tres del corriente mes una transferencia de crédito entre varios capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente para recrecer consignaciones que necesitan mayor dotación, queda expuesto al público por término de quince días el expediente, según previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones oportunas.

Posadas 27 de Junio de 1932.—José Gómez.

BENAMEJI

Núm. 2.844

Don Juan García Maillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del Centro directivo y en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo sesenta del Reglamento de Pósitos de veinticinco de Agosto de mil novecientos veinte y ocho, se ha acordado anunciar la venta en segunda subasta pública de la finca urbana que a continuación se describe:

Una casa marcada con el número veinte y seis, situada en la calle Feria, de esta población de Benamejí, que linda por su derecha entrando con la de Mariano Velasco Muriel, por la izquierda con la de Francisco Sánchez Pedrosa y por la espalda da a la calle Lucena. Las demás circunstancias constan en la titulación respectiva.

Servirá de tipo para dicha segunda subasta la cantidad de mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

La referida casa, según se desprende, se encuentra libre de gravamen, teniéndola inscrita el Pósito en el Registro de la Propiedad.

Las condiciones generales de la licitación serán las siguientes:

Primera. Se celebrará la subasta por el sistema de pujas a la llana el día primero de Agosto próximo veni-

dero y hora de once a doce, verificándose simultáneamente en esta villa ante la Comisión administradora y en la Dirección general, Sección de Pósitos, que presidirá el funcionario correspondiente.

Segunda. No se admitirán posturas inferiores al tipo señalado, siendo requisito indispensable que el licitador consigne previamente en la depositaria del Establecimiento o en el mismo acto, ante la Comisión respectiva y en metálico el diez por ciento del tipo de tasación.

Tercera. La adjudicación provisional recaerá a favor del mejor postor, no consintiéndose en definitiva hasta que así lo declare y apruebe el centro directivo correspondiente quien dispondrá lo conveniente a los efectos del pago total del remate otorgamiento de escritura, para lo cual será requerido el rematante con la antelación debida.

Cuarta. El adjudicatario, como se hizo constar en el anuncio de primera subasta tiene que aceptar y conformarse con cuanto expresen los títulos de propiedad del Pósito en todo su extensión, como medida supletoria, etc., etc.

Quinta. Si requerido al efecto el adjudicatario, no ingrese éste la totalidad del precio del remate, se declarará rescindida la adjudicación con pérdida del depósito constituido y las demás indemnizaciones y responsabilidades inherentes al caso.

Sexta. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen en la enagenación desde el principio hasta la inserción del título de venta en el Registro de la Propiedad, más los gastos de anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL y reintegros correspondientes del expediente y demás documentación.

Séptima. En todo cuanto no determine anteriormente se cumplirán los preceptos reglamentarios y pliego general de condiciones que obra en el respectivo expediente, que se entienden aceptadas de antemano por los licitadores, sin derecho a interpretarlas ni a dejar de cumplir con ellas se dispone.

Octava. Su adjudicación definitiva será acordada por el centro directivo y por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no podrá otorgarse la escritura.

Benamejí a treinta de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Juan García.

HORNACHUELOS

Núm. 2.842

Por acuerdo del Ayuntamiento anuncio la subasta para la adjudicación del servicio de la limpieza pública de esta villa por los años mil novecientos treinta y tres y mil novecientos treinta y cuatro por el tipo máximo de dos mil pesetas en cada año.

El acto se verificará a las once horas del signiente día al en que transcurran los veinte días hábiles a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

ante la mesa compuesta en la forma reglamentaria.

La presentación de pliegos se verificará ante la misma de las once a las once y media horas de indicado día, por pliegos cerrados, extendidas las proposiciones en papel de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos) redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta, verificándose todo lo demás del acto con arreglo al Reglamento de contratación de obras y servicios municipales vigente.

El pliego de condiciones por que ha de regirse este servicio se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Hornachuelos a dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Ramón López.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... con cédula personal número..... clase..... tarifa..... expedida en..... el..... de..... de..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por el que se anuncia la subasta de la limpieza de esta villa por los años 1933 y 1934, se comprometo a realizar este servicio por la suma de..... pesetas (en letra) en cada año.

(Fecha y firma).

VILLAFRANCA

Núm. 2.772

Don Antonio Burgos Canalejo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que con fecha 19 del actual y por el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta villa, se ha puesto a disposición de esta Alcaldía una res caballar cuya reseña se hace al pié, la cual fué hallada abandonada en la finca de este término denominada La Ventilla, y que si transcurridos quince días desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presenta su dueño a recogerla previo pago de los gastos que se hayan originado, será enagenada en pública subasta conforme determina el Reglamento de reses mostrencas.

Villafranca 27 de Junio de 1932.—El Alcalde, Antonio Burgos.

Reseña

Caballo castaño, 10 años, alzada 1'46, lucero blanco en el dorso y costillares, lunar negro y cadera izquierda, hierro confuso en la derecha.

CARCABUEY

Núm. 2.796

Don Alberto López Cazorla, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de este término.

Hago saber: Que teminado el Repartimiento general de utilidades de este pueblo y año actual se expone al público por quince días con los documentos mencionados en el artículo 509 del Estatuto municipal, durante los cuales y tres días más se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se interpongan

Carcabuey 28 de Junio de 1932.—Alberto López.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.778

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del vecino de esta villa Francisco Pérez Martínez, casado con María Agustina Cañasveras Marmol para acreditar el dominio de la siguiente finca:

Casa señalada en la actualidad con el número cuarenta y ocho y en el Registro fiscal con el número veintitrés de la calle La Redonda, de esta villa que linda por la derecha entrado con casa de Juan Urbano Muñoz, por la izquierda con la de Román Navajas Fuentes y por la espalda de don Juan Urbano Muñoz, tiene de superficie doscientas varas cuadradas aproximadamente, o sean cuarenta y ocho metros y noventa y un decímetro, cuya finca la adquirió por compra que casado con su dicha esposa hizo a Consolación Marmol Erenca, hoy difunta, por lo que a tenor de la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a los herederos o causahabientes de doña Consolación Marmol, cuyos domicilios se ignoran; a los herederos de María Peña Alarcón a nombre de quien resultaba inscrita en el Registro Fiscal dicho inmueble desde No-

viembre de mil novecientos veinte y cinco hasta Marzo de mil novecientos treinta y a don Cristóbal Molina Barrueco, a nombre de quien resulta amillarada en dicho Registro Fiscal expresado inmueble a partir de aquella fecha y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a todos para que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quieren alegar su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Advirtiéndose que es la segunda inscripción.

Dado en Castro del Río a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Rafael González de Lara.—El Secretario, José Teruel.

BUJALANCE

Núm. 2.760

Don Juan Cerezo García, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid al procesado Ramón Mérida Amador, de veinte y seis años de edad, soltero, natural de Ceuta, de profesión camarero, hijo de Ramón y Trinidad, con domicilio en Madrid calle Alonso Cano número 10, para ser reducido a prisión.

— 148 —

Marcadas por el fabricante de	201 a 300 wátios,	600 bujías.
Idem id. de	301 a 500 id.	1.000 id.
Idem id. de	501 a 750 id.	1.500 id.
Idem id. de	751 a 1.000 id.	2.000 id.
Idem id. de	1.001 a 1.500 id.	3.000 id.
Idem id. de	1.501 a 2.000 id.	4.000 id.

Las intensidades superiores se computarán a razón de dos bujías para cada watio marcado.

LÁMPARAS DEL TIPO 3

Marcadas por el fabricante de	1 a 5 wátios,	2 bujías.
Idem id. de	6 a 30 id.	10 id.
Idem id. de	31 a 50 id.	16 id.
Idem id. de	51 a 100 id.	33 id.
Idem id. de	101 a 150 id.	50 id.
Idem id. de	151 a 300 id.	100 id.

PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	CLASE	PRECIO Pesetas
Por una fuerza motriz de medio caballo.....	7. ^a	3'00
Por idem id. de un caballo.....	6. ^a	4'50
Por idem id. hasta dos caballos.....	5. ^a	7'50
Por idem id. hasta cuatro caballos.....	4. ^a	15'00
Por idem id. de cinco caballos en adelante...	3. ^a	37'50

SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 207. Estos contratos tributarán con sujeción a la escala siguiente:

— 145 —

En la misma clase de papel y teniendo en cuenta igual base, se extenderán los arrendamientos, subarriendos y demás contratos de fincas rústicas, incluso los de aparcería, así como los conocidos con diversos nombres, como los de cultivo de diezmo, quinto, cuarto, tercio, medias, terrajes, rentas, plantaciones de viñas y arbolados a medias o en otra proporción, etc., etc.

Las fianzas tributarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, número 14, en relación con el 15, y el impuesto será de cuenta del arrendador.

Artículo 205. Los contratos anteriores que excedan de pesetas 12.500 se extenderán en papel de clase 1.^a debiendo unirse además los timbres móviles necesarios equivalentes al papel timbrado común para que satisfagan 15 pesetas por cada 1.000 o fracción de ellas.

SUMINISTRO DE LUZ DE GAS Y ELECTRICIDAD

Artículo 206. En los contratos para el suministro de luz de gas y eléctrica se empleará el timbre con sujeción a la escala siguiente:

Alumbrado de gas

PARA USOS DOMÉSTICOS	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos		En teatros y casas particulares	
	TIMBRE		TIMBRE		TIMBRE	
	Clase	Precio Pesetas	Clase	Precio Pesetas	Clase	Precio Pesetas
Por contador hasta 5 luces	8. ^a	1'50	10. ^a	0'25	10. ^a	0'25
Desde 6 a 10 luces	7. ^a	3'00	8. ^a	1'50	10. ^a	0'25
— 11 a 25 —	6. ^a	4'50	7. ^a	3'00	8. ^a	1'50
— 26 a 35 —	5. ^a	7'50	6. ^a	4'50	7. ^a	3'00
— 36 a 50 —	4. ^a	15'00	5. ^a	7'50	6. ^a	4'50
— 51 a 125 —	3. ^a	37'50	4. ^a	15'00	5. ^a	7'50
— 126 a 250 —	2. ^a	75'00	3. ^a	37'50	4. ^a	15'00
— 251 a 375 —	1. ^a	150'00	2. ^a	75'00	3. ^a	37'00
— 376 en adelante.	1. ^a	150'00	1. ^a	150'00	2. ^a	75'00

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y a los individuos de la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a la Cárcel de esta ciudad, con las debidas seguridades, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número 71 del pasado año instruyo, sobre intento de robo.

Bujalance a 25 de Junio de 1932.—Juan Cerezo.—El Secretario Licenciado, Luis M.^a Funes.

BAENA

Núm. 2.764

Don Bernabé Andrés Pérez Giménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española requiero a todas las autoridades para que se proceda a la busca y ocupación de una yegua siete años, alazana con hierro del Estado, otra yegua nueve años, castaña lucera, algo calzada de una pata con rastra de una muleta de tres meses roja clara con algunos pelos blancos en la frente. Yegua seis años castaña clara hierro del Estado lucera y blanco en el hocico, calzada de una pata con rastra muleto tres meses pelo rata. Otra yegua cerrada romera rastra muleta tres meses roja clara. Muleta quince meses castaña clara algo bragada y muleto treinta meses negro entrepelado, desaparecidos la

noche del 16 al 17 del actual, de terrenos Cerro Abuchite término Luque, propias José García Sánchez, así como la detención de un gitano joven, alto, delgado, que en unión de una partida de gitanos sustrajeron dichos semovientes, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 84 del año en curso.

Dado en Baena 22 de Junio de 1932.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario Judicial, José Megías.

CORDOBA

Núm. 2.725

Don Joaquín Pérez Romero Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente en nombre del Excelentísimo Sr. Presidente de la República Española exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes, a la busca de un billete de 25 pesetas del Banco de España que el día 21 del actual fué sustraído a Ramón Jiménez Ortega vecino de Córdoba de la casa número 26 de la calle Eduardo Luena de ésta; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos, del autor o autores del hecho, y lo sustraído de ser encontrado lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 23 de Junio de

1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H., Juan de Julian.

Núm. 2.726

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la pistola que al final se reseña, que el día 23 de Mayo último fué sustraída, o extraviada a don Andrés Vázquez Redondo, vecino de Pueblonuevo del Terrible, en esta capital y la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la pistola de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 23 de Junio de 1932.—Joaquín Pérez Romero.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una pistola marca «Brobving» procedente de Lieja con el número 319.908, de fabricación calibre 7-65 milímetros.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.797

Don Ignacio de Larra y Córdoba,

Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que instruyo por robo con el número 81 de este año, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, los cuales fueron sustraídos en la noche del veinte al veintiuno del actual de la ermita del Cristo de la Expiración, vulgarmente conocida con el nombre del Cristo de las Eras, sita en la villa de El Viso, procediéndose asimismo a la detención del autor o autores del hecho, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, como detenidos, en el Depósito municipal de esta ciudad.

Reseña de los efectos sustraídos

Dos candeleros de metal labrados, dorados, de unos cuarenta y cinco centímetros de altura, de escaso valor.

Un paño de altar de lienzo curado, blanco, de dos metros veinticinco centímetros de largo, con encaje.

Una alcancía o cepillo de chapa galvanizada, pintado color caoba, y un candado corriente y un pedazo de cadena de hierro, pequeño.

Dado en Hinojosa del Duque a 27 de Junio de 1932.—El Juez de Instrucción, Ignacio de Larra.—El Secretario, Salvador de la Cámara.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba

PARA USOS INDUSTRIALES	TIMBRE	
	CLASE	PRECIO Pesetas
Para una fuerza motriz de medio caballo....	8. ^a	1'50
Para idem id. de un caballo.....	7. ^a	3'00
Para idem id. hasta dos caballos.....	6. ^a	4'50
Para idem id. hasta cuatro caballos.....	5. ^a	7'50
Para idem id. de cinco a siete caballos....	4. ^a	15'00
Para idem id. de ocho caballos en adelante	3. ^a	37'50

Alumbrado eléctrico

PARA USOS DOMÉSTICOS	En casinos, cafés y demás establecimientos análogos		En fábricas, tiendas y demás establecimientos análogos		En teatros y casas particulares	
	TIMBRE		TIMBRE		TIMBRE	
	Clase	Precio Pesetas	Clase	Precio Pesetas	Clase	Precio Pesetas
Por instalación hasta 50 bujías.	8. ^a	1'50	10. ^a	0'25	10. ^a	0'25
Desde 51 a 100 bujías.	7. ^a	3'00	8. ^a	1'50	10. ^a	0'25
— 101 a 250 —	6. ^a	4'50	7. ^a	3'00	8. ^a	1'50
— 251 a 350 —	5. ^a	7'50	6. ^a	4'50	7. ^a	3'00
— 351 a 500 —	4. ^a	15'00	5. ^a	7'50	6. ^a	4'50
— 501 a 1.250 —	3. ^a	37'50	4. ^a	15'00	5. ^a	7'50
— 1.251 a 2.500 —	2. ^a	75'00	3. ^a	37'50	4. ^a	15'00
— 2.501 a 3.750 —	1. ^a	150'00	2. ^a	75'00	3. ^a	37'50

De 3.751 en adelante se reintegrarán con 3, 1'50 y 0'25 pesetas más, según los casos, por cada 100 bujías o fracción.

Cuando no exista dato referente al número de bujías y sí únicamente el de watios de consumo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Se establecen tres tipos fundamentales de lámparas eléctricas, que son los siguientes:

Tipo 1.º Lámparas eléctricas por la candescencia de cualquier forma, color, voltaje, etc., con filamento metálico en ampollas al vacío.

Tipo 2.º Lámparas eléctricas por incandescencia de cualquier forma, color, voltaje, etc., con filamento metálico en ampollas conteniendo gases inertes (llamadas intensivas de medio watio, etc.)

Tipo 3.º Lámparas eléctricas por incandescencia de cualquier forma, color, voltaje, con filamento de carbón.

2.º Con arreglo a estos tres tipos se fija la equivalencia entre la intensidad luminosa en bujías decimales y la potencia en watios, a los efectos del reintegro de timbre, en la forma siguiente:

LÁMPARAS DEL TIPO 1

Marcadas por el fabricante de 1 a 10 watios, 10 bujías.

Idem	id.	de 11 a 15	id.	15 id.
Idem	id.	de 16 a 25	id.	25 id.
Idem	id.	de 26 a 40	id.	40 id.
Idem	id.	de 41 a 60	id.	60 id.
Idem	id.	de 61 a 75	id.	75 id.
Idem	id.	de 76 a 100	id.	100 id.

LÁMPARAS DEL TIPO 2

Marcadas por el fabricante de 1 a 25 watios, 50 bujías.

Idem	id.	de 26 a 30	id.	60 id.
Idem	id.	de 31 a 40	id.	80 id.
Idem	id.	de 41 a 60	id.	120 id.
Idem	id.	de 61 a 75	id.	150 id.
Idem	id.	de 76 a 100	id.	200 id.
Idem	id.	de 101 a 150	id.	300 id.
Idem	id.	de 151 a 200	id.	400 id.